Boletín N° 11.719-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi, que modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en lo relativo a probidad y transparencia.

Actualmente se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado de la República el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia. Boletín N° 10.264-07.

Dicho proyecto ha tenido una tramitación legislativa que no ha sido todo lo ágil y expedita que se requiere, ni tampoco ha contado con la prioridad y urgencia que los tiempos exigen.

Hoy en día el Congreso Nacional y los parlamentarios están siendo fuertemente cuestionados por la ciudadanía, principalmente por los casos judiciales que han sido de conocimiento público, por lo cual resulta del todo urgente abordar cuanto antes esta reforma a la Ley Orgánica del Congreso, de manera de elevar en forma considerable los estándares bajo los cuales se desarrolla la función parlamentaria.

Por lo anterior es que sin perjuicio de la existencia de dicho proyecto de ley, y como una manera de poner en la primera línea de la agenda legislativa este importantísimo tema, es que creemos necesario presentar un proyecto de ley que complemente en algunas materias dicho proyecto, de manera tal que la ciudadanía pueda recibir desde el Congreso Nacional una señal verdadera de avanzar en materia de probidad y trasparencia, ya que el peligro de que las "viejas prácticas" se sigan perpetuando, puede llevar a un descrédito institucional que sin duda puede traer graves consecuencias para nuestra Democracia.

Por lo anterior, es que queremos en este proyecto de ley proponer modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en las siguientes materias:

1.- Incorporación del principio de Probidad y Trasparencia

En el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso a que hicimos referencia, una de las normas fundamentales es aquella que

expresamente somete a los parlamentarios a los principios de probidad y transparencia establecidos en la Constitución Política.

Sin embargo, la norma propuesta no hace una referencia expresa a que igualmente los parlamentarios se encuentran sometidos a dichos principios de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece una amplia regulación sobre probidad, por lo que no hacer una expresa mención al sometimiento de los parlamentarios a dichos principios establecidos en dicha importante ley, no es consistente con una regulación total y acabada de dicho sometimiento, lo que sin duda debe ser incorporado para así poder profundizar y complementar la regulación en este ámbito respecto a diputados y senadores.

2.- Publicidad de la Sesiones

En el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional en materia de probidad y trasparencia, se propone establecer una norma que establece el principio general de que todas las sesiones de las Cámaras, los documentos y registros de las mismas, las actas de sus debates, la asistencia y las votaciones serán públicas.

Posteriormente, en el mismo artículo se establecen las excepciones a este principio de publicidad, sin embargo creemos que para que exista la posibilidad de declarar secreta una sesión o actuación de alguna cámara, en un contexto donde se pretende establecer el principio de publicidad y transparencia como la regla general, los motivos en que se funda dicha decisión que las afecta deben ser "graves". Si no es así, entonces se establece un principio vacío que operará en la práctica, bajo el mero arbitrio de quienes deban someterse a aquél.

3.- Transmisión de las sesiones

Creemos que si realmente se quiere establecer como un principio rector de la actuación del Congreso Nacional el de transparencia, no existe ninguna razón consistente para negarse a que las sesiones de las comisiones de cada cámara sean

trasmitidas como regla general. Sobre todo si se considera que una parte relevante de las decisiones que se adoptan, para establecer una determinada norma sometida al conocimiento y decisión del parlamento, se realiza precisamente en el trabajo de las comisiones. Todo lo anterior, sin perjuicio de los casos en que, conforme a la ley, se establezca la reserva o secreto de una sesión por motivos graves y fundados.

4.- Publicidad de los informes y documentos que son recibidos por los parlamentarios con cargo a las asignaciones de asesoría parlamentaria.

Uno de los temas que más se ha denunciado en materia de falta de probidad, dice relación con el uso que efectúan los parlamentarios de sus recursos que les son asignados para contratar asesorías parlamentarias.

Por lo anterior, es que creemos que cada parlamentario debe poner a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria todos los informes y documentos que reciba por concepto de asesoría parlamentaria, y que el Comité de Auditoría deba disponer de una plataforma de manera tal que cualquier persona pueda acceder al conocimiento del contenido de dichos informes.

Por las razones anteriores, es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional:

1. Incorpórese el siguiente artículo 11 A nuevo:

Artículo 11 A.- Los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, esta Ley Orgánica Constitucional, las leyes sobre dichas materias que les sean expresamente aplicables y los reglamentos de ambas Cámaras.

El principio de probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.

El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones que adopten los diputados y senadores en el ejercicio de sus funciones en la Sala y en las comisiones, así como las Cámaras y sus órganos internos, y de sus fundamentos y de los procedimientos que utilicen.

Los diputados y senadores observarán, especialmente, la ética parlamentaria, que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público, la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, la integridad ética y profesional y la expedición en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Asimismo, les serán aplicables a los parlamentarios las normas sobre probidad establecidas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en todo aquello que no sea incompatible con lo dispuesto por la presente ley.

2.- Artículo 11 B.- Las sesiones de las Cámaras, los documentos y registros de las mismas, las actas de sus debates, la asistencia y las votaciones serán públicas.

No obstante, serán siempre secretas cuando se refieran a asuntos cuya discusión, en esa calidad, haya solicitado el Presidente de la República, en conformidad con el número 15° del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Cuando la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados afectaren gravemente el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, el Presidente de la respectiva Corporación, con el voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, podrá declarar el secreto dejando constancia de los fundamentos de tal declaración. En todo caso, no serán públicas las sesiones y votaciones del Senado en que se resuelvan rehabilitaciones de ciudadanía.

4.- Incorpórese el siguiente artículo 11 C nuevo:

Las sesiones de las comisiones de ambas cámaras del Congreso Nacional son públicas. Cada Cámara acordará las medidas de difusión de las mismas, a través de su transmisión en sus canales de televisión y/o por medio de sus páginas web vía streaming, o cualquier otra forma que se considere como pertinente para concretar el principio de publicidad y transparencia de los actos del parlamento. Lo anterior, sin perjuicio de los casos en que conforme a lo establecido en la presente ley, se declare una sesión reservada por motivo grave y fundado."

5.- Incorpórese el siguiente artículo 66 c)

El Comité de Auditoria Parlamentaria deberá contar con una plataforma que permita publicar todos los, informes, minutas y demás documentos que sean elaborados para los parlamentarios con cargo a las asignaciones de asesoría parlamentaria.

Sera obligación de cada parlamentario el poner a disposición del Comité de Auditoría los documentos señalados en el inciso precedente.

CARLOS BIANCHI CHELECH
SENADOR